

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete (07) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00460 - 00 (*Cuaderno Principal*)

Emplazados como se encuentran las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el bien objeto de demanda y como quiera que no comparecieron al proceso dentro del respectivo término, con fundamento en el numeral 7° del artículo 48 y el artículo 108 del Código General del Proceso, el despacho, dispone:

Designar como curadora ad litem de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el bien objeto de demanda, a la abogada KENIA DEL CARMEN DE LAS SALAS RECUERO identificada con C.C. 1.128.057.922 y T.P. 209.997 del C. S. de la J., quien puede ser notificada en correo electrónico señalada en el Registro Nacional de Abogados.

Por secretaría comuníquese la designación a la abogada por el medio más expedito y adviértale que el nombramiento deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo enteramiento de este auto, siendo el cargo de forzosa aceptación, salvo que justifique su renuencia al mismo con prueba siquiera sumaria y, particularmente, en caso de alegar la posesión en cinco (5) o más procesos que se encuentren vigentes, deberá acreditar dicha situación más allá de la mera manifestación o relación de expedientes y que en caso de incumplir la orden impartida en esta providencia, se ejercerán los poderes correccionales en su contra con multas de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 44-3 CGP). Secretaria controle el término concedido y proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.19 del 10/05/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a4bfc9eac475fe1993dd14e1e17ff0ac1f34851c6bb72f174454d661531056

Documento generado en 07/05/2021 02:43:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>